



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular á los alcaldes sobre la formacion de los presupuestos municipales para el año venidero de 1847, y remesa á este gobierno político de dos ejemplares para su examen y aprobacion.

Habiéndose remitido por este gobierno político á cada uno de los alcaldes de los pueblos de esta provincia, seis ejemplares de los impresos que han de servir para la formacion de los presupuestos municipales para el año próximo venidero de 1847, y aunque me prometo del celo de las mencionadas autoridades que, en cumplimiento del artículo 107 del reglamento, para la ejecucion de la ley vigente de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, tendrán ya redactado el de su respectivo pueblo ó distrito municipal, para que pueda ser discutido y votado por la municipalidad en el próximo mes de setiembre, y que al hacerlo habrán tenido presente lo que sobre el particular previene la ley y reglamento citados, me ha parecido, sin embargo, conveniente insertar á continuacion los artículos que en la una y en el otro tratan de esta materia, á fin de que sujetándose

á ellos, estrictamente, tanto los alcaldes como los ayuntamientos, en lo que á cada uno corresponde consiga este gobierno político examinarlos y aprobar los presupuestos de que se trata dentro del término que el reglamento señala ya que con la mayor parte de los del corriente año no haya podido lograrlo por las inesactitudes é informalidades de que adolecian.

Disposiciones de la ley.

Artículo 91 El presupuesto municipal se formará para cada año por el alcalde, y lo discutirá y votará el ayuntamiento, aumentándolo ó disminuyéndolo, segun crea conveniente.

Artículo 92. Los gastos que se incluyan en el presupuesto se dividirán en obligatorios y voluntarios.

Artículo 93. Son obligatorios:

1.º Los gastos necesarios para la conservacion de las fincas del comun y para los reparos ordinarios de la casa consistorial ó el pago de su alquiler, donde no la hubiere propia de pueblo.

3.º Los gastos de oficina y pago de sueldos á toda clase de empleados y dependientes que cobran de los fondos del comun.

2.º La suscripcion al Boletín oficial de la provincia.

4.º Los gastos que ocasionen la instruccion

primaria y los establecimientos locales de beneficencia.

5.º Los que causaren las quintas,

6.º La impresion de las cuentas del comun-

7.º La cantidad que deban adelantar los ayuntamientos para socorro de los presos pobres.

8.º El pago de deudas y réditos de censos.

9.º Todos los demas gastos que esten prescritos por las leyes à los ayuntamientos.

Artículo 94. Los gastos no comprendidos en la enumeracion anterior entran en la clase de voluntarios.

Artículo 95. Los ingresos se dividirán en dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Artículo 96. Son ordinarios:

1.º Los productos de los propios, arbitrios y derechos de toda especie legalmente establecidos.

2.º Los réditos de censos ó de capitales puertos à interés, y los de papel del estado.

3.º La parte que las leyes y ordenanzas municipales conceden à los ayuntamientos en las multas de todas clases.

4.º Y en general todo impuesto, derecho ó percepcion que las leyes autoricen.

Artículo 97. Son ingresos extraordinarios.

1.º Los repartimientos vecinales hechos legalmente.

2.º El producto de los empréstitos.

3.º El precio en venta de los predios rústicos y urbanos y el de los derechos que se enagenen.

4.º El capital de los censos que se rediman y el valor del papel del estado que se enagene.

5.º Los rendimientos de cortas extraordinarias de toda clase de arbolado.

6.º Los donativos, legados y mandas.

7.º Cualquier otro ingreso accidental.

Artículo 98. Luego que el presupuesto esté discutido y votado por el ayuntamiento, pasará à la aprobacion del gefe político si la suma de los ingresos ordinarios no llegase à 2000,000 rs. y si llegase à la del Rey.

Se entiende que los ingresos ordinarios ascieuden à 2000,000 rs. cuando hubiesen llegado à esta cantidad en alguno de los cuatro últimos años.

Artículo 99. Si por cualquier causa no se hallase aprobado el nuevo presupuesto al principio del año, continuará rigiendo el del anterior.

Artículo 100. El gobierno y en su caso el

gefe político podrán reducir ó desechar en cualquiera partida de gastos voluntarios incluidos en el presupuesto municipal, pero no harán aumento alguno à no ser en la parte relativa à gastos obligatorios.

En ambos casos se oirá previamente al ayuntamiento asociado al efecto con un número de mayores contribuyentes igual al de los concejales.

Artículo 101. Si el producto de los ingresos ordinarios y extraordinarios, no bastase à cubrir el presupuesto de gastos obligatorios, se llenará el déficit por medio de un repartimiento ó arbitrio extraordinario que el ayuntamiento propondrá à la aprobacion del gobierno.

Artículo 102. Podrá incluirse en el presupuesto municipal, para gastos imprevistos, una partida proporcionada, de la que dispondrá el alcalde, previo el correspondiente acuerdo del ayuntamiento, haciéndose mencion especial de su inversion en la cuenta general.

Disposiciones del reglamento.

Artículo 107. El presupuesto municipal lo formará el alcalde por triplicado en el mes de agosto de cada año, con sujecion al modelo que al efecto se circule; discutido y votado por el ayuntamiento en el mes de setiembre y reservando uno de los ejemplares para que se conserve en la secretaria de la corporacion, remitirá el alcalde el 1.º de octubre, los otros dos al gefe político quien antes del 15 de diciembre devolverá uno de ellos, puesta la aprobacion, conservando el otro en su secretaria anotado convenientemente (artículos 91 y 98).

Artículo 109. Durante el mes de setiembre se tendrá de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento el presupuesto formado por el alcalde, adoptando el gefe político, para que así se verifique, las medidas oportunas. Al presupuesto se agregará un resumen del mismo espresándose à continuacion y con claridad, si hubiese déficit, los medios que se proponen para cubrirlo. El alcalde anunciará al público hallarse los espresados documentos en la secretaria del ayuntamiento.

Artículo 110. Cuando en los presupuestos se propongan arbitrios ó repartimientos para cubrir el déficit de los ingresos, se formarán con la debida anticipacion à fin de que puedan presentarse con aquellos los expedientes oportunos arreglados à las instrucciones que rijan.

Estos expedientes los pasará el gefe político á las oficinas de rentas para que den su parecer y los dirigirá originales con su informe al gobierno, acompañando los respectivos presupuestos, si llegasen á doscientos mil reales, y manifestando en otro caso, el déficit que haya que cubrir y que será el que resulte del presupuesto aprobado (artículo 101).

Con presencia de las disposiciones anteriores llenarán los alcaldes los tres ejemplares del presupuesto de que se trata cuidando de unir á cada uno de ellos las relaciones manuscritas de que en los impresos se hace referencia con arreglo á los modelos que se remitieron para las mismas con el Boletín oficial de 3 de noviembre del año último, las cuales deberán unirse indispensablemente al presupuesto aunque algunas de ellas no comprendan todos los objetos que espresan por no haberlos ó no ser necesarios en el pueblo debiendo en su caso indicarlo así. También se acompañará un presupuesto especial de cada uno de los establecimientos de beneficencia que hubiese en el pueblo, siempre que se sostengan en todo ó en parte, con fondos del común, para cuyo efecto también se incluyeron el año anterior los respectivos modelos. Documentado en esta forma cada uno de los tres ejemplares del presupuesto municipal, se extenderá en todos ellos por el alcalde el decreto de presentación al ayuntamiento para que este proceda á su discusión y votación; verificada que sea esta, se extenderá seguidamente el acta de la sesión en que se espresé quedar llenados estos requisitos, la cual deberá suscribirse por todos los individuos de la municipalidad con el secretario. El alcalde á continuación de las diligencias referidas espresará si el presupuesto que las produce se espuso al público el mes que la ley señala, haciendo mérito de las reclamaciones que se hayan presentado por los vecinos y de lo resuelto por el ayuntamiento acerca de ellas. Se unirá igualmente al presupuesto una copia certificada del acta de la sesión en que se haya votado el arbitrio ó repartimiento para llenar el déficit, en conformidad de lo dispuesto en los artículos 101 y 105 de la ley. Instruido en la forma referida el expediente de presupuesto, por triplicado, remitirá el alcalde, con el correspondiente oficio á este gobierno político el 1.º de octubre, los dos ejemplares que dispone el artículo 107 del reglamento, quedando el otro en la secretaría del ayuntamiento para los efectos prevenidos. También

cuidarán los alcaldes de que las subastas de los arbitrios é impuestos establecidos, cuyos arriendos han sido autorizados competentemente en los años anteriores, se celebren con la debida anticipación á fin de que remitiéndolos á la vez que los presupuestos puedan examinarse y aprobarse simultáneamente por este gobierno político dentro del plazo señalado; en la inteligencia de que si alguno de los alcaldes dejase de cumplir en el que se determina con alguna de las obligaciones que se les impone por las anteriores disposiciones de la ley y reglamento, le exigirá la multa en que le considere haber incurrido por su morosidad. Madrid 26 de agosto de 1846. = *Simon de Roda*.

D. Mariano de Bertodano ha presentado en este gobierno político un proyecto para extraer aguas del río Tajuña desde el término de la villa de Morata, para regar los terrenos inferiores situados á la margen izquierda del río Jarama. Lo que se avisa al público en cumplimiento de lo prevenido en la real orden circular de 14 de marzo de este año, para que los interesados acudan en el término improrrogable de un mes á la secretaría de este gobierno político á enterarse del proyecto y croquis que le acompaña. Los alcaldes de los pueblos que aprovechan las aguas del Tajuña fijarán este anuncio en los parajes acostumbrados para que llegue á noticia de todos. Madrid 28 de agosto de 1846. = *Simon de Roda*.

PARTE NO OFICIAL.

HISTORIA DEL ZINK.

La fabricación del zink metálico empezó en Europa en los primeros años de nuestro siglo. Como entonces aun no se conocían sus buenas cualidades ni sus defectos, se empleó sin inteligencia y por métodos viciosos, y la consecuencia de esto fue que se condenó sin reflexión un metal, cuyas propiedades no estaban aun definidas.

El zink, que antes no servia sino para producir el latón ó cobre amarillo por medio de su mezcla con el cobre rojo, empezó á emplearse en la fabricación de láminas. La facilidad con que se obtuvieron hojas de cualquier espesor

fue el primer triunfo del arte. Se aplicó el zink en láminas à cubrir las casas, y se le descubrieron escelentes cualidades para este uso. Es metal ligero y tenaz al mismo tiempo; es muy maleable, resiste mucho, y tiene la feliz propiedad de cubrirse, cuando està espuesto al aire, de un barniz natural, como el bronce antiguo, que lo hace indestructible.

La humedad no ejerce accion alguna en él; y asi vemos casas cubiertas con este metal, hace 25 ó 30 años, en que permanece intacto y sin alteracion sensible. El teatro de Bruselas es uno de los primeros edificios que se cubrieron con láminas de zink: 24 años hace que este techado existe sin exigir composturas y sin dar la mas mínima señal de decadencia. En Paris hay muchos edificios públicos y particulares en que el uso del zink ha dado los mismos resultados satisfactorios.

Este buen éxito hizo pensar posteriormente en emplearlo para forrar buques: en el mar seportó tambien como el cobre; y como el forro de un buque de 400 toneladas de este último metal cuesta unos 2300 duros, y de zink solo cuesta 700, se empieza à adoptar muy generalmente, y parece destinado à desterrar el cobre enteramente de la marina. Ahora se aplica al uso de la cocina, bajo la forma de toda clase de utensilios, y los inteligentes en este departamento parecen preferirlo à todos los demas metales.

Los fabricantes de papel tambien se han apoderado del zink en planchas delgadas y muy lisas para reemplazar à los cartones que sirven para satinar el papel de lujo.

Ahoran se hacen con zink, para la parte exterior de las casas, balcones, balaustres cornisas y adornos de arquitectura de toda especie. Esta aplicacion del zink reúne à una gran ligereza una solidez considerable. Tambien se hacen letras para las tiendas, y en esto como en lo demas el uso del zink empieza à desterrar el de otras materias.

Se han hecho con muy éxito ensayos para emplear en lugar de la piedra litográfica planchas de zink. La zincografia reproduce el dibujo en papel preparado con este objeto tambien como la litografia. La hoja de zink es mas ligera, menos engorrosa y menos espuesta a romperse que la piedra litográfica.

La aplicacion mas reciente que se ha hecho de este metal es la fabricacion de alambre de zink. Como este se puede hacer tan fino como la seda mas fina por su estraordinaria maleabilidad,

resulta que se podrán tejer con él telas metálicas que pueden aplicarse à una variedad infinita de usos.

En Inglaterra se perforan las hojas de zink y se aplican à las ventanas en lugar de persianas, sin tener los inconvenientes de estas. Quitan el sol sin interceptar la luz, impiden à los de fuera ver lo interior de las habitaciones, y permiten à los que estan de la parte de dentro, ver lo que pasa en la calle.

En Prusia se hace mucho uso de zink fundido en los adornos de arquitectura. Estatuas y vasos de los modelos mas grandes adornan los palacios de Ponsdam y de Sans-Souci. La gran cornisa de la universidad de Berlin es de zink. En fin, un gran fabricante de Paris anuncia que tiene en sus talleres, à la vista de todo el mundo, un magnífico grupo del célebre escultor Heiss, ejecutado en zink, que no deja nada que desear en cuanto à lo correcto de la imitacion y de todos los pormenores.

En España tenemos la famosa mina de zink en *Riopa*, pueblo cercano à las Peñas de San Pedro, en la Mancha, cuya fábrica de fundicion tal vez sea hoy de lo mejor de Europa: tambien en el término de Bilbao se explotó con fruto una rica mina de este utilísimo metal que comienza à esportarse para Francia é Inglaterra.

ADVERTENCIA.

Al cumplir el primero y segundo trimestre del presente año, el Editor de este periódico lo recordó à los ayuntamientos de la provincia llamando su atencion acerca de la obligacion en que están de hacer el pago de abono por trimestres vencidos; mas à pesar de estos repetidos avisos son poquísimos los ayuntamientos que se han presentado à satisfacer estos descubiertos; por lo que, deseando todavia evitar perjuicios à los pueblos, ha acordado dirigirles este nuevo aviso; en la inteligencia de que si en un breve plazo no se presentan à satisfacer los dos mencionados trimestres se reclamarán del Excmo. señor gefe político los oportunos apremios.

Los pagos se hacen en la redaccion, sita en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.